



**Intervención Temprana
COLORADO**



Aviso de los Derechos de los Niños y Familias y las Medidas de Seguridad

*en el Sistema de Intervención
Temprana de Colorado*

www.eicolorado.org

Introducción

El Decreto Educativo de Individuos con Discapacidades (IDEA) es una ley federal que incluye estipulaciones para los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades que califican, desde recién nacidos hasta los dos años de edad, y sus familias. Estas estipulaciones constituyen la parte C de IDEA y se encuentran en las regulaciones federales en 34 CFR Parte 303.

El Departamento de Primera Infancia de Colorado (CDEC) es la agencia principal que administra el programa de intervención temprana en Colorado conocido como Intervención Temprana Colorado (El Colorado, por sus siglas en inglés). El CDEC contrata con veinte agencias locales a nivel estatal que son designadas programas locales de Intervención Temprana para proporcionar servicios a bebés, niños pequeños y sus familias. El Programa Intervención Temprana Colorado está diseñado para maximizar la participación de la familia y garantizar la autorización de los padres en cada paso del proceso de la intervención temprana, comenzando con la referencia y la determinación de la elegibilidad y continuando con la prestación de servicios y la transición a los tres años de edad.

Las familias que participan en el Programa Intervención Temprana Colorado tienen derechos especiales y medidas de seguridad bajo la ley federal para proteger a los padres y niños. Las familias deben estar informadas acerca de estos derechos y cuentan con medidas de seguridad durante todo el tiempo que estén en el Programa Intervención Temprana Colorado a fin de que tomen un papel activo en los servicios de intervención temprana proporcionados a la familia.

El folleto “Aviso de los derechos de los niños y familias y las medidas de seguridad” es una notificación oficial de los derechos y garantías de los niños y familias tal como se definen bajo la Parte C de las regulaciones federales de IDEA. Información sobre los derechos del niño y la familia y sobre las medidas de seguridad se proporcionan a las familias por el programa local de El Colorado en una agencia programa local de Intervención Temprana o en otra agencia participante nombrada o por el proveedor de servicios de intervención temprana.

Los coordinadores de servicios que trabajan con las familias pueden sugerir más materiales para ayudar a las familias a entender sus derechos y las medidas de seguridad.

Dentro del Programa Intervención Temprana Colorado, usted, como parent o madre, tiene los siguientes derechos familiares y medidas de seguridad:

1 Parte C de las regulaciones de IDEA define los servicios de intervención temprana como los servicios que “están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o niño con una discapacidad y las necesidades de la familia para ayudar apropiadamente en el desarrollo del bebé o niño pequeño, según está identificado por el equipo IFSP, en uno o más de las siguientes áreas, incluyendo: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional y desarrollo adaptivo”.

- La oportunidad de una evaluación y asesoramiento multidisciplinarios y la evaluación y desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días del calendario a partir de la fecha de ser referido el Programa Intervención Temprana Colorado;
- Si califica, la oportunidad de recibir servicios de intervención temprana adecuados en veintiocho (28) días del calendario a partir de la fecha del consentimiento para su hijo y familia como se documente en un IFSP;
- La oportunidad de recibir la evaluación, asesoramiento, el desarrollo del IFSP, la coordinación de servicios y la garantía de medidas de seguridad a ningún costo;
- El derecho a rechazar evaluaciones, asesoramientos, y servicios de intervención temprana, incluyendo cualquier parte de los servicios documentados en el IFSP;
- El derecho a ser invitados a, y participar en todas las reuniones en las que se espera una decisión con respecto a una propuesta para cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo o familia;
- El derecho a recibir una notificación oportuna por escrito antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o en la prestación de los servicios de intervención temprana para su hijo o familia;
- La oportunidad de recibir los servicios de intervención temprana en ambientes naturales dentro de las rutinas de su familia, en la mayor medida posible, para cumplir con las necesidades de desarrollo de su hijo;
- El derecho a la confidencialidad de la información de identificación personal;
- El derecho a inspeccionar y revisar y, cuando sea apropiado, modificar los expedientes;
- La oportunidad de presentar una queja ante el Estado, y
- El derecho a solicitar la mediación y / o procedimientos de debido proceso para resolver los desacuerdos entre usted y el Programa Intervención Temprana Colorado o el proveedor de servicios de intervención temprana

Medidas de seguridad

A lo largo de su participación con el Programa Intervención Temprana Colorado, a usted se le garantizan ciertas medidas de seguridad y tiene el derecho a ser notificado de ellas. Estas se describen a continuación.

A. Aviso previo por escrito

El aviso previo por escrito debe hacérsele dentro de un plazo razonable antes de que una CCB o proveedor de servicios de intervención temprana proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados a su niño y su familia.

El aviso debe ser lo suficientemente detallado para informarle acerca de:

- La acción que se está proponiendo o rechazando;
- La razón(es) por tomar la acción;
- Todas las medidas de seguridad que están disponibles en el Programa Intervención Temprana Colorado, incluyendo una descripción de la mediación, y
- Los procedimientos de quejas del Programa Intervención Temprana Colorado, incluyendo una descripción de cómo presentar una queja al Estado o una queja de debido proceso, y los plazos para los procedimientos.

La notificación escrita debe:

- Estar escrita en un lenguaje comprensible por el público en general y en su lengua materna a menos que no sea posible hacerlo;
- Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, el programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana que participa en el Programa Intervención Temprana Colorado, deberá tomar medidas para garantizar que:
- El aviso se traduzca para usted oralmente o por otros medios en su lengua materna o en otro modo de comunicación;
- Usted comprenda el aviso;
- Exista evidencia por escrito de que los requisitos de esta sección han sido cumplidos, y
- Si usted es sordo, ciego, no puede leer o no tiene una lengua escrita, el modo de comunicación debe ser el que usted normalmente usa (como el lenguaje de señas, Braille o la comunicación oral).

B. Consentimiento informado de los padres

El consentimiento significa que:

- Usted está plenamente informado de toda la información acerca de la actividad(es) para las cuales se solicita el consentimiento. Esta información se proporciona en su lengua materna, a menos que no sea factible hacerlo, o en otra forma apropiada de comunicación;

Lengua Materna, cuando se utiliza con referencia a las personas de limitado dominio del inglés, significa que la lengua o modo de comunicación normalmente utilizado por los padres de un niño que califica, a excepción de las evaluaciones y asesoramientos en los que la lengua materna significa la lengua normalmente utilizada por el niño, es apropiada para el desarrollo.

- Usted entiende y acepta por escrito que se realice la actividad(es) para las cuales se solicita su consentimiento, y que el consentimiento describe la actividad(es) y enumera los expedientes de intervención temprana (si existen) que serán entregados y a quién, y
- Usted entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario de su parte y puede ser revocado en cualquier momento. Si usted revoca su consentimiento, no aplica a

cualquier acción que haya ocurrido antes de que el consentimiento fuera revocado.

Debe obtenerse su consentimiento por escrito antes de que se realice una evaluación del desarrollo y / o la evaluación o asesoramiento inicial de su hijo. Su consentimiento por escrito también debe obtenerse antes de que se proporcionen los servicios de intervención temprana. Si usted no da su consentimiento, programas locales de Intervención Temprana o el coordinador de servicios deberá poner esfuerzos razonables para asegurar que usted:

- Esté plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y asesoramiento y de los servicios de intervención temprana que estarían disponibles, y
- Entienda que su hijo no podrá recibir una evaluación o asesoramiento del desarrollo, o servicios de intervención temprana a menos que usted dé el consentimiento.

Además, como el padre/madre de un niño que califica para el Programa Intervención Temprana Colorado, usted puede determinar si su hijo u otros familiares aceptarán o rechazarán cualquier servicio de intervención temprana bajo este programa. Usted también puede rechazar estos servicios después de haberlos aceptado sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana que su hijo reciba de este programa.

Por último, usted tiene el derecho a recibir una notificación por escrito, y dar su consentimiento por escrito para el intercambio de cualquier información de identificación personal recopilada, mantenida o usada por el Programa Intervención Temprana Colorado de acuerdo a las leyes federales y estatales.

C. Expedientes

Las siguientes definiciones se utilizan en esta sección: (1) “Destrucción / destruir” significa la destrucción física del expediente o asegurar que los identificadores personales se eliminen de un expediente para que el expediente ya no sea identificable personalmente; (2) “Expedientes de intervención temprana” o “expediente(s)” significa todos los expedientes respecto a un niño que se requiera que sean recopilados, mantenidos o usados bajo la Parte C de IDEA y (3) “Agencia participante” significa cualquier persona, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la cual se obtiene información bajo la Parte C de IDEA.

I. Acceso a los expedientes

Los programas locales de Intervención Temprana tienen que darle la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los expedientes de intervención temprana relacionados con la evaluación y asesoramiento del desarrollo, determinación de elegibilidad, desarrollo e implementación de los IFSP, prestación de servicios de intervención temprana, quejas relativas a su hijo y cualquier otra parte del Programa Intervención Temprana Colorado que tenga que

ver con los expedientes de su hijo y familia, a menos que estén restringidos bajo la autoridad de las leyes estatales aplicables en asuntos tales como la tutela, separación o divorcio.

El derecho al acceso a los expedientes de intervención temprana incluye:

- El programa local de Intervención Temprana be proporcionar, sin costo alguno para usted, una copia de cada evaluación del desarrollo, evaluación, asesoramiento del niño y / o de la familia y el IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP, y en ningún caso más de diez (10) días del calendario después de que la solicitud se haya presentado.
- El programa local de Intervención Temprana proveedor de servicios de intervención temprana debe cumplir con una solicitud para expedientes sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión sobre el IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación del desarrollo, colocación o prestación de servicios de intervención temprana para su hijo y familia y, en ningún caso más de diez (10) días del calendario después de que se haya presentado la solicitud.
- El programa local de Intervención Temprana dará una copia inicial del expediente de intervención temprana de su hijo, a ningún costo para usted.
- El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana puede cobrar una cuota por hacer copias adicionales de los expedientes para usted, si la cuota no impide que usted ejercite su derecho a inspeccionar y revisar dichos expedientes. Sin embargo, no se le puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información.
- Si cualquier expediente incluye información sobre más de un niño, usted puede inspeccionar y revisar, o ser informado de sólo la información de su hijo.
- Una respuesta del programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana a las solicitudes razonables para explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
- Permitir que alguien que lo represente a usted inspeccione y revise los expedientes.
- El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana supondrá que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su hijo a menos que la agencia o el proveedor haya sido informado de que usted no tiene la autoridad bajo la ley aplicable de Colorado.
- El programa local de Intervención Temprana proveedor de servicios de intervención temprana deberá llevar un registro por escrito de las partes que obtienen acceso a los expedientes recopilados, mantenidos o usados por el programa, excepto el acceso por los padres y empleados autorizados del programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana, incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar el expediente de intervención temprana del niño.

- Cada programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana le proporcionará a usted, al usted pedirlo, una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes recopilados, mantenidos o usados por la agencia o el proveedor.

Si usted cree que la información en los expedientes recopilados, mantenidos o usados por el Programa Intervención Temprana Colorado es inexacta o conducente a error, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, usted puede solicitar que el programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana modifique la información.

- El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe decidir si modificar la información de acuerdo con la solicitud en un plazo de tiempo razonable después de recibir la solicitud.
- Si el programa local de Intervención Temprana proveedor de servicios de intervención temprana se niega a modificar la información como usted lo ha solicitado, usted debe ser informado de la negativa y de su derecho a una audiencia.

El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana, a petición suya, debe proporcionarle la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información contenida en los expedientes de intervención temprana para asegurarse de que no sea incorrecta, conducente a error o en violación de la privacidad o de otros derechos del niño.

- Si como resultado de la audiencia, el programa local de Intervención Temprana determina a que la información es incorrecta, conducente a error o en violación de la privacidad o de otros derechos del niño, ésta deberá modificar la información en consecuencia e informarle a usted por escrito.
- Si como resultado de la audiencia, el programa local de Intervención Temprana decide que la información no es incorrecta, conducente a error o en violación de la privacidad o de otros derechos del niño, usted debe ser informado de su derecho a colocar en el expediente de su hijo una declaración por escrito comentando sobre la información, y el motivo del desacuerdo con la decisión del programa local de Intervención Temprana.

Cualquier declaración de explicación colocada en los expedientes de su hijo de esta sección debe:

- Ser mantenida por el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana como parte de los expedientes de su hijo siempre y cuando el expediente o la parte impugnada (la parte del expediente con la cual usted está en desacuerdo) es mantenida por el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana, y
- Si los expedientes de su hijo o la parte impugnada son divulgados por el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana a cualquier parte, la declaración también debe ser divulgada a la parte.

Una audiencia de acuerdo a esta sección debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos previstos en los Derechos

Educativos y de Privacidad Familiares (FERPA), que se encuentra en el estatuto 20 USC §1232g, y en las regulaciones federales en 34 CFR Parte 99.22.

II. Confidencialidad de la información

El consentimiento de los padres debe obtenerse antes de que la información de identificación personal:

- Se divulgue a alguien además de los representantes autorizados, funcionarios o empleados de las agencias participantes que recopilan, mantienen o usan la información del Programa Intervención Temprana Colorado, salvo estén autorizados para hacerlo bajo FERPA (34 CFR 99.31), o
- Se utilice para cualquier propósito además de cumplir con un requisito de las políticas y procedimientos del Programa Intervención Temprana Colorado.

Las siguientes medidas de seguridad deben estar vigentes para asegurar la confidencialidad de los expedientes:

- El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante la recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción;
- Un funcionario de cada programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe ser responsable de garantizar la confidencialidad de cualquier información personal identificable;
- Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas del Programa Intervención Temprana Colorado y los procedimientos que cumplen con la Parte C de IDEA y FERPA;
- Cada programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener para la inspección pública una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que tienen acceso a la información de identificación personal y;
- El programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe informarle a usted cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada por el Programa Intervención Temprana Colorado ya no se necesite para proporcionar servicios a su hijo, y la información debe ser destruida a solicitud suya. La CCB debe mantener los expedientes de su hijo por seis (6) años. Los expedientes permanentes con el nombre, dirección, número de teléfono, ayuda prestada y el año completada pueden mantenerse sin limitaciones de tiempo.

III. Política de optar por no enviar su información

El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC es responsable de asegurar que todos los programas locales de Intervención Temprana notifiquen al distrito escolar y al Departamento de Educación de Colorado (CDE), cuando un niño que recibe servicios de intervención temprana podría calificar para los servicios preescolares de educación especial bajo la Parte B de

IDEA. Esta notificación sólo incluye la siguiente información de identificación personal de su hijo y familia:

- Nombre del niño
- Fecha de Nacimiento
- Información de contacto de los padres, incluyendo nombre(s), dirección(es) y número(s) de teléfono

Antes de enviar esta información, su coordinador de servicios le explicará su opción de optar por no notificar al distrito escolar. El proceso se describe a continuación:

- Entre el momento en que su hijo cumple dos años tres meses de edad y dos años seis meses de edad, o tan pronto como sea posible si su hijo entró en el Programa Intervención Temprana Colorado en una edad más grande, la información de identificación personal será enviada al distrito escolar, utilizando el formulario “Notificación de Intervención Temprana al AU/Distrito Escolar”, para iniciar un proceso de transición sin problemas a los posibles servicios de educación especial preescolar.
- Esta información será enviada después de diez días (10) de la fecha en el formulario “Notificación de Intervención Temprana al AU/Distrito Escolar” a menos que usted indique su preferencia por escrito en el formulario de optar por no enviar la notificación
- Usted puede cambiar su decisión en cualquier momento mediante una notificación por escrito a su coordinador de servicios.
- Si usted opta por no notificar al distrito escolar, su oficina local del distrito escolar no podrá determinar si su hijo califica para los servicios de educación especial preescolar.

D. *Opciones estatales para la resolución de disputas*

El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC ofrece tres (3) opciones para resolver las disputas, que están disponibles sin costo alguno para las familias: la mediación, procedimientos de queja estatales, y audiencias de debido proceso.

I. La mediación

Un sistema de mediación está disponible en todo el estado para asegurar que usted tenga acceso voluntariamente a un proceso no contencioso para la resolución de disputas individuales relacionadas con el Programa Intervención Temprana Colorado. La mediación está disponible para cualquier tipo de disputa, en cualquier momento, incluso antes de la presentación de una queja de debido proceso. La mediación es voluntaria por parte de todas las partes. El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC identifica a mediadores individuales para proporcionar la mediación de los servicios de intervención temprana. Como condición de servir como mediadores, los mediadores están obligados a la capacitación. El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC mantiene una lista de mediadores cualificados e imparciales que están capacitados en técnicas eficaces de la mediación y son expertos en las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con la prestación de los servicios de intervención temprana.

Acerca de Mediadores y Funcionarios de Audiencia...

Los mediadores utilizados en la mediación (y oficiales de audiencia utilizados en audiencias de debido proceso, como se describe en la sección siguiente) deben ser “imparciales”. Imparcial significa que la persona nombrada para servir como un mediador o un oficial de audiencia en la audiencia de debido proceso:

- **No es un empleado de ninguna agencia o programa relacionado con la prestación de servicios de intervención temprana con el cuidado del niño;**
- **No tiene un interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad en la aplicación del proceso;**
- **No es un empleado de una agencia o programa sólo porque la persona es pagada por el Programa Intervención Temprana Colorado para implementar el proceso de la resolución de desacuerdos, y**
- **Ha sido seleccionado al azar.**

La mediación no puede usarse para negar o demorar su derecho a una audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho. Usted puede solicitar sólo la mediación cuando presenta una queja o simultáneamente con la solicitud para una audiencia de debido proceso y puede rechazar o retirarse del proceso de mediación en cualquier momento.

Una solicitud para la mediación deberá ser por escrito, firmada y fechada por usted o, con su consentimiento, por su representante. Si usted desea presentar una solicitud para la mediación, es la responsabilidad del coordinador de servicios y / o del programa local de Intervención Temprana ayudarle a preparar la solicitud por escrito en su lengua materna o por otro modo de comunicación en la medida posible. Si su modo principal de comunicación es el lenguaje de señas o el Braille, puede hacer la solicitud utilizando su modo principal de comunicación.

Si cualquier otra parte pide la mediación en su nombre, podrá iniciarse sólo con su consentimiento. Una vez que su consentimiento por escrito haya sido obtenido para participar en la mediación, la evidencia del consentimiento por escrito será adjunta a la solicitud de mediación. La solicitud del programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana de que usted está de acuerdo en participar en la mediación se hará por escrito en su lengua materna, en la medida posible, y en una manera comprensible por usted.

El proceso de mediación, incluyendo un acuerdo de mediación por escrito, será finalizado en el plazo de treinta (30) días del calendario a partir de la recepción de la solicitud para la mediación, a menos que la mediación haya sido solicitada al mismo tiempo que una audiencia de debido proceso o de investigación de una queja. En tal caso, la mediación debe completarse dentro de quince (15) días del calendario para asegurar el tiempo suficiente para completar el procedimiento de debido proceso o la investigación de una queja realizada por el Programa Intervención Temprana Colorado del CDEC.

Cada sesión en el proceso de mediación debe ser programada de forma oportuna y debe realizarse en un lugar que sea conveniente para las partes en la disputa (los padres y el programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana).

Si las partes resuelven una disputa por medio del proceso de mediación, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución de la disputa y:

- Establece que todas las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en cualquier audiencia posterior de debido proceso o procedimiento civil, y
- Está firmado por los padres y el representante del Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC que tiene la autoridad de obligar a la agencia a cumplir con lo que ha sido acordado.

Un acuerdo de mediación por escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de la jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC debe asumir el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones o sesiones descritas anteriormente.

II. Proceso estatal de quejas

Si usted no está de acuerdo con el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana que participa en el Programa Intervención Temprana Colorado sobre la identificación, evaluación, colocación de su hijo en los servicios de intervención temprana, o la prestación de servicios apropiados de intervención temprana a su hijo o familia, usted puede solicitar una pronta resolución de sus preocupaciones.

Un individuo u organización, incluyendo de otro estado, puede presentar una queja por escrito y firmada de que cualquier programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana está violando un requisito de la Parte C de la ley IDEA. El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC difunde ampliamente los procedimientos de queja incluidos en este folleto, a los padres y a otros interesados, incluyendo centros de capacitación para padres, agencias de protección y abogacía, y otras entidades apropiadas. La queja debe incluir:

- Una declaración de que el programa local de Intervención Temprana, el Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC, agencia pública o proveedor de servicios de intervención temprana ha violado un requisito de la Parte C de IDEA;
- Los hechos en los cuales se basa la declaración;
- La firma e información de contacto de la persona que presenta la queja, y
- El nombre del niño, la dirección donde reside el niño, una descripción de la naturaleza del problema, los hechos en relación con el problema y una propuesta resolución del problema, si se alegan violaciones con respecto a un niño en particular.

El individuo u organización que presenta la queja debe enviar una copia de la **queja** al programa local de Intervención Temprana o al proveedor de servicios de intervención temprana que atiende al

niño, al mismo tiempo que la parte presenta la queja con el oficial de quejas del Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC.

Las quejas deben ser presentadas y recibidas por el Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC dentro del plazo de un (1) año de la supuesta violación.

A menos que circunstancias excepcionales existan, una vez que el Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC haya recibido la queja, el oficial de quejas tiene sesenta (60) días del calendario, para:

- Investigar la queja, que incluye realizar una investigación independiente en sitio, si hace falta;
- Hacer una determinación independiente de si ocurrió o no una violación de la Parte C de IDEA después de revisar toda la información pertinente; y
- Emitir una decisión por escrito al denunciante que trate cada alegación en la queja y que contenga hechos y conclusiones relacionados, así como las razones para la decisión final.

El individuo u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, acerca de la queja.

El programa local de Intervención Temprana, Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC, o proveedor de servicios de intervención temprana debe darse la oportunidad de responder a la queja y debe haber una oportunidad para que la persona que presentó la denuncia y el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana participen voluntariamente en la mediación.

Si la decisión final indica que los servicios apropiados no se están prestando o no fueron prestados, el Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC debe asegurarse de que el programa local de Intervención Temprana se ocupe de remediar la denegación de servicios, incluyendo, al ser apropiado, la adjudicación de un reembolso monetario u otra medida correctiva, adecuada a las necesidades del niño y de la familia del niño. Esto debe incluir procedimientos para la aplicación efectiva de la decisión, si fuera necesario, incluyendo actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC también debe asegurar que el programa local de Intervención Temprana trate la prestación futura de los servicios de intervención temprana para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Si se recibe una queja por escrito que es también objeto de una audiencia de debido proceso o contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de esta audiencia, el Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC debe apartar cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no forma parte de la acción de debido proceso debe ser resuelto dentro de sesenta (60) días del calendario, usando los procedimientos para quejas que se han descrito anteriormente.

Cuando se presenta una queja que se ha decidido en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes:

- La decisión de la audiencia es vinculante, y
- El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC debe informar al demandante de esto.

Cualquier queja alegando la falta por parte de uno programa local de Intervención Temprana o proveedor de servicios de intervención temprana de implementar una decisión de debido proceso debe resolverse por medio del Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC.

III. Audiencias de debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal llevado a cabo por un oficial de audiencia imparcial y es otra alternativa para familias que desean presentar una queja. Las familias que buscan una audiencia de debido proceso deben presentar su solicitud por escrito directamente al Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC. La audiencia de debido proceso debe haberse completado y una decisión por escrito enviada por correo a cada una de las partes dentro de treinta (30) días del calendario después de haber recibido la solicitud. Si se intenta la mediación, debe ocurrir dentro de los mismos treinta (30) días. Un oficial de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del plazo fijado, a petición de cualquiera de las partes.

Los oficiales de audiencia deben:

- Tener conocimiento de las estipulaciones de la Parte C de IDEA y de las necesidades de los niños y sus familias y de los servicios disponibles para ellos, y
- Realizar las siguientes funciones:
 - Oír la presentación de los puntos de vista relevantes acerca de la queja de debido proceso, examinar toda la información pertinente a los asuntos, y tratar de llegar a una pronta resolución de la queja de debido proceso.
 - Proveer un expediente de los procedimientos a costas del Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC, incluyendo una decisión por escrito (de la audiencia únicamente).

Usted tiene los derechos que figuran a continuación en cualquier audiencia de debido proceso realizada bajo esta sección:

- Ser acompañado y aconsejado por un abogado (por cuenta propia) y / o por personas con conocimientos o capacitación especial sobre los servicios de intervención temprana para los niños;
- Presentar evidencias y confrontar, interrogar y exigir la presencia de testigos;
- Prohibir la introducción de cualesquier evidencias en la audiencia que no hayan sido reveladas a usted por lo menos cinco (5) días del calendario antes de la audiencia;
- Obtener una transcripción literal (palabra por palabra) por escrito o electrónica del procedimiento, sin costo para usted, y
- Obtener los resultados por escrito de hechos y decisiones, sin costo alguno para usted

La audiencia de debido proceso que se describe en esta sección debe llevarse a cabo en un tiempo y lugar que sean razonablemente convenientes para usted.

Cualquiera de las partes que no está satisfecha con los resultados y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho a entablar una acción civil en un tribunal estatal o federal. Durante el período de tiempo (pendiente) de cualquier proceso que tenga que ver con una queja por parte de los padres o del proveedor de servicios de intervención temprana, a menos que el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana acuerden otra cosa, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios apropiados de intervención temprana en el entorno identificado en el IFSP al cual usted ha dado su consentimiento.

Si la queja entre usted y el programa local de Intervención Temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana tiene que ver con la implementación de servicios iniciales de intervención temprana, deben proporcionarles a su hijo y familia los servicios que no están en disputa.

E. Padres sustitutos

En las siguientes circunstancias un parente sustituto que cumple con los requisitos será designado por el programa local de Intervención Temprana para asegurarse de que los derechos de un niño estén protegidos.

Los derechos de los niños en el Programa Intervención Temprana Colorado están protegidos cuando:

- Ninguno de los padres puede ser identificado;
- El programa local de Intervención Temprana u otra agencia pública, después de esfuerzos razonables;
- No puede localizar a ninguno de los padres, o
- El niño está bajo la tutela del Estado de acuerdo con las leyes de Colorado.

El Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC debe hacer esfuerzos razonables para asegurar que la CCB asigne a un parente/madre sustituto no más de treinta (30) días después de que se determine que un niño necesita un parente/madre sustituto.

Un individuo es asignado como “sustituto” para el parente/madre, de acuerdo con los procedimientos que siguen y tiene los mismos derechos que un parente/ madre, una vez asignado:

- Los parentes sustitutos son seleccionados por el programa local de Intervención Temprana en la manera permitida por las leyes de Colorado, y
- Una persona seleccionada como parente/madre sustituto debe:
 - No tener un conflicto de interés con los intereses del niño que él/ella representa;
 - Tener conocimientos y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño, incluyendo la capacitación ofrecida por el Programa Intervención Temprana Colorado;
 - No ser un empleado del Programa Intervención Temprana Colorado o de cualquier otra agencia pública que provee servicios de intervención temprana, educación, cuidado u otros servicios al niño o a cualquier miembro de la familia del niño.
 - No ser empleado solamente porque él o ella es pagado por un programa local de Intervención Temprana o por un proveedor de servicios de intervención temprana para servir como parente sustituto, y

- Residir en la misma área geográfica general que el niño, siempre que sea posible.

Un parente sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relativos a:

- La evaluación y asesoramiento del niño;
- El desarrollo e implementación del IFSP del niño, incluyendo evaluaciones anuales y revisiones periódicas;
- La prestación continuada de servicios de intervención temprana al niño, y
- Cualquier otro derecho establecido por las políticas y procedimientos del Programa Intervención Temprana Colorado

F. Información de Contacto

Se le anima a trabajar con el programa local de Intervención Temprana y / o el proveedor de servicios de intervención temprana para resolver cualquier desacuerdo antes de presentar una queja. Sin embargo, usted tiene el derecho a presentar una queja, solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso en cualquier momento.

Para obtener más información acerca de los procedimientos para presentar quejas en Colorado, comuníquese con su oficina local del Programa Intervención Temprana Colorado en:

el programa local de Intervención Temprana
(con número de teléfono)

o reciba más información de la agencia estatal principal del Programa Intervención Temprana Colorado en el CDEC usando la información de contacto a continuación.

Para obtener más información sobre sus derechos y las medidas de seguridad:

- Administradora del programa de la Parte C: 720-667-9337

Refiera a su hijo:

- Llame al 833-733-3734 (833-REFER-El)
- Envíenos un correo electrónico a*: GetStartedwithEl@state.co.us

G. Glosario

Asesoramiento—Los procedimientos en curso utilizados por personal cualificado para identificar:

- Los puntos fuertes y las necesidades del niño y los servicios adecuados para satisfacer esas necesidades durante el período de elegibilidad de un niño, y
- Los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia y el apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia de cumplir con las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño que tiene alguna discapacidad.

Consentimiento—El parente/madre ha sido plenamente informado de toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita el consentimiento en la lengua materna de los padres, el

padre/madre entiende y acepta por escrito que se realice la actividad, que es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento y, si es revocado, la revocación no aplica a ninguna acción que haya ocurrido antes de que el consentimiento haya sido revocado.

Divulgación—Permite el acceso a, o la entrega, transferencia u otra comunicación de los expedientes de intervención temprana, o la información de identificación personal contenida en dichos expedientes a cualquier parte, por cualquier medio, incluyendo medios orales, escritos o electrónicos.

Evaluación—Los procedimientos utilizados por el personal cualificado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño para servicios de intervención temprana por parte del Programa Intervención Temprana Colorado, consistentes con la definición de “un bebé o niño pequeño con una discapacidad”, incluyendo la determinación del estado del niño en cada una de las áreas de desarrollo. Las áreas de desarrollo incluyen: desarrollo adaptivo, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo físico (incluyendo motriz fino, motriz grueso, visión y audición), y desarrollo social y emocional. Una evaluación inicial se refiere a la evaluación del niño para determinar su elegibilidad inicial.

Evaluación de la familia—La evaluación dirigida por la familia, diseñada para identificar y describir, en las palabras de la familia, los recursos, las prioridades y preocupaciones de la familia y la identificación de los apoyos y servicios necesarios para aumentar la capacidad de la familia de cumplir con las necesidades del desarrollo del niño. Debe llevarse a cabo en la lengua materna de la familia a menos que no sea factible hacerlo. Debe ser voluntaria y basada en la información obtenida a través de un instrumento de evaluación y de una entrevista personal con la familia con un instrumento de evaluación familiar.

Mediación—Un proceso aceptado voluntariamente por los padres y los proveedores para tratar de resolver los desacuerdos. No se requiere que ninguna de las partes participe en el proceso de mediación y ambas partes deben aprobar cualquier acuerdo. La mediación no puede usarse para negar o retrasar algún derecho de la familia a una audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho.

Medio natural—Ambientes que son naturales o típicos para un niño de la misma edad que no tiene una discapacidad. Puede incluir el hogar o ambientes en la comunidad.

Multidisciplinaria—Una evaluación grupal compuesta de personas cualificadas que tienen diferentes áreas de formación y experiencia.

Optar por no participar—Una medida de seguridad que proporciona a los padres la opción de impedir el intercambio de información de identificación personal con el distrito escolar de niños que potencialmente califican para servicios de educación especial preescolar.

Padres—

- El padre o la madre biológicos o adoptivos de un niño;
- Un parent/madre de crianza, a menos que la ley estatal, los reglamentos o las obligaciones contractuales con una entidad estatal o local prohíba a un parent/madre de crianza de actuar como uno de los padres;

- Un tutor legal generalmente autorizado para fungir como el padre/madre del niño, o autorizado para tomar decisiones de intervención temprana, educativas, de salud o de desarrollo por el niño, pero no el Estado si el niño está bajo la tutela del Estado;
- Una persona que actúa en el lugar de un padre/madre biológico o adoptivo, incluyendo a un abuelo, padrastro u otro pariente, con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño, o
- Un parent/madre sustituto que ha sido designado de acuerdo con los requisitos del Programa Intervención Temprana Colorado.

Con la excepción de lo provisto a continuación, el parent/madre biológico o adoptivo, al fungir como parent/madre, y cuando más de una persona está cualificada para fungir como parent/madre, se debe suponer que es el parent/madre a menos que el parent/madre biológico o adoptivo no tenga autoridad legal para tomar decisiones de intervención temprana para el niño.

Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas específicas mencionadas aquí anteriormente para fungir como el parent/madre de un niño para tomar decisiones de educación o intervención temprana en nombre de un niño, se determinará que esa persona o personas serán el parent/madre para los propósitos de intervención temprana. Sin embargo, un proveedor de servicios de intervención temprana o una agencia pública no puede actuar como parent/madre del niño en casos donde ese proveedor o agencia pública presta los servicios al niño.

Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP)—Un plan por escrito para proporcionar servicios de intervención temprana a niños que califican y sus familias, el cual:

- Se ha desarrollado conjuntamente por la familia y el personal adecuado y cualificado en la prestación de servicios de intervención temprana;
- Está basado en la evaluación multidisciplinaria, la evaluación del niño y la evaluación de los puntos fuertes y las necesidades de la familia del niño, según sea necesario, e incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para cumplir con las necesidades especiales del niño.

Proveedor de servicios de intervención temprana—Un proveedor de servicios de intervención temprana significa cualquiera (ya sea pública, privada o sin fines de lucro) que ofrece los servicios de intervención temprana bajo el Programa Intervención Temprana C



Intervención Temprana COLORADO

Para obtener más información sobre el
Sistema de intervención temprana de
Colorado, llame al

1-888-777-4041

O visite

www.eicolorado.org



COLORADO
Department of Early Childhood